



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CERRITO
SANTANDER.

Cerrito, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Los señores GLORIA INES CABRERA JURADO Y ALIRIO JAIMES VEGA quienes manifiestan que no cuentan con los recursos económicos para pagar los honorarios de un profesional del derecho que los represente dentro del presente proceso, así mismo, que no tienen la capacidad para dar respuesta a la demanda, en razón a que su grado de escolaridad no supera cuarto de primaria.

Encuentra el despacho que la petición presentada se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 151 del C.G.P., considerando la sola afirmación de pobreza que hacen los solicitantes con el entendido que la misma es bajo la gravedad del juramento lo cual implica que en la eventualidad de contar con recursos económicos suficientes incurrirá en las sanciones de orden civil y hasta penal ante un posible punible de falso testimonio. Así mismo se consultó la clasificación del peticionario en el SISBEN el cual se encuentra en el grupo B5 que refiere pobreza moderada.

Por lo tanto, y conforme al artículo 152 del C.G.P. se suspende el término para contestar la demanda hasta cuando el abogado designado acepte el encargo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a los señores ALIRIO JAIMES VEGA identificado con C.C. N° 5.613.698 y GLORIA INES CABRERA JURADO identificada con C.C. N° 28.068.745, para que los represente dentro del presente proceso de alimentos custodia y cuidado personal donde actúan como demandados, de conformidad con lo ordenado por los Artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el Artículo 154 *Ibidem*.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de abogados que litigan en el municipio a la Dra. CONDE HERNANDEZ ANGELA LORENA, como APODERADA DE OFICIO de los señores ALIRIO JAIMES VEGA Y GLORIA INES CABRERA JURADO, para que los represente en el presente proceso. Se le pone de presente a la abogada que el término para contestar la demanda se encuentra suspendido hasta cuando acepte el encargo y proceda a dar contestación a la demanda dentro de los nueve días siguientes a su aceptación.

TERCERO: Para efectos del Artículo 154 inciso 3º del C.G.P., notifíquese de la presente providencia al Abogado designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 035, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 29 DE JUNIO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria